



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Agosto, parcial (2) de 2020 N° 193

31 de Agosto de 2020

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE**Normas Poder Legislativo**

Resoluciones.....	Página
Ordenanzas.....	Página 3 a 6
Declaraciones.....	Página
Comunicaciones.....	Página 6 a 8
Disposiciones.....	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 8 a 13
Disposiciones.....	Página 14
Concursos y Licitaciones.....	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones.....	Página 15
Resoluciones.....	Página
Dictámenes.....	Página

Varios

Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO**ORDENANZAS****ORDENANZA N° 446-CDDH-2020****DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**

"Escenarios accesibles".

ANTECEDENTES:

- Ley Nacional N° 24.314 Accesibilidad de personas con movilidad reducida
- Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral a Personas Discapacitadas y su modificatoria la Ley Nacional N°24.314 Accesibilidad para personas con Movilidad Reducida, su Decreto Reglamentario N°914/97 y N°467/98. Plan Nacional de Accesibilidad CONADIS
- Decreto Nacional 914/97. Accesibilidad personas discapacitadas con movilidad reducida.
- Carta orgánica municipal, art 30 de las personas con discapacidad. Art. 28 de la tercera edad. Art. 13 de la salud
- Ordenanza N° 015-CDDH-09: Protección integral de las personas con discapacidad

FUNDAMENTOS:

Como expresa nuestra Constitución Nacional y Provincial, el estado debe proteger integralmente a toda persona con discapacidad, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Desde la Municipalidad de Dina Huapi debemos legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, la carta orgánica municipal en su artículo 10, el Municipio fomentará la integración entre los habitantes del pueblo de Dina Huapi, procurando la conservación de sus propias culturas, favoreciendo la convivencia y el arraigo, en el marco del respeto recíproco. Reconocerá a todos los habitantes de la ciudad de Dina Huapi los mismos derechos, respetando los valores de igualdad y tolerancia, sin admitir ningún tipo de discriminación.

Que además en su artículo 30, menciona que El Gobierno Municipal conjuntamente con el Estado Provincial y Nacional, concurrirá a la

inclusión, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción integral en la sociedad de toda persona con algún grado de discapacidad. Toda obra pública municipal deberá proyectarse teniendo en cuenta las necesidades y los desplazamientos de los mismos, sin ningún tipo de discriminación.

Que el art. 28 de la carta orgánica municipal, de la tercera edad: El Municipio promueve políticas para las personas de la tercera edad que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y la satisfacción de sus necesidades específicas.

Que, las personas que por cuestiones transitorias o de vida tengan una discapacidad psicomotora, tienen el mismo derecho que cualquier otra persona a utilizar el escenario como protagonista y/o acompañante en un evento. Dichos eventos que se realicen en un escenario es fundamental que sea accesible para todos. Es por ello que se necesitan estructuras que permitan el acceso de personas con muletas, andadores y/o sillas de ruedas al escenario mediante rampas colocadas al costado y/o frente de cada escenario de las dependencias municipales (sum y polideportivo) como así también de los escenarios que se instalen en forma transitoria desde el municipio.

Las mismas deberán ser movibles y seguras para ser utilizadas cuando se requiera.

Habitualmente cuando personas con discapacidad ya sea transitoria y/o constante quieren participar en diferentes eventos, no pueden acceder, teniendo que permanecer abajo, separados/as del grupo motor con el que están participando en la actividad. El acceso por rampa en lugar de por escalera, permite el acceso de todo el mundo por igual.

Desde el Municipio de Dina Huapi tenemos que desarrollar políticas de integración de las personas con discapacidad a todas las actividades de la comunidad, a través de la realización de acciones que posibiliten el acceso real a todos los servicios y espacios de la ciudad, siendo por ello necesaria la sanción de esta ordenanza.

La utilización de estas rampas para escenarios accesibles pretende:

- Garantizar la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad física o diversidad funcional.
- Reforzar la participación ciudadana.
- Beneficiar a toda la sociedad.
- Garantizar la participación de todas las personas.
- mejora la calidad de vida en aspectos psicológicos y emocionales de las personas con discapacidad.

AUTOR: Concejala Fabiana Mansilla Gerk (JSRN Dina Huapi)

El Proyecto de Ordenanza N° fue aprobado en Sesión Ordinaria N°010, por unanimidad el día 6 de Agosto de 2020, según consta en Acta N° 010/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

ARTICULO N° 1): Instalar en el SUM, en los POLIDEPORTIVOS y demás eventos dependientes del municipio de Dina Huapi las rampas que permitan el acceso al escenario a las personas con discapacidad.

ARTICULO N° 2): Se establece que el gasto para la realización de las rampas para escenarios accesibles sea incorporado en el presupuesto 2021

ARTICULO N° 3): Autorizar al Poder Ejecutivo, a la firma de acuerdos de cooperación con Gobiernos Nacional y/o Provincial, como así también con organismos y/o diferentes instituciones educativas tecnológicas orientadas a la construcción, de las rampas y/o elevadores, a efectos de viabilizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO N°4): El Poder Ejecutivo determinará los aspectos técnicos de construcción y/o materiales para la misma.

ARTICULO N° 5): Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para facilitar el uso de las rampas y/o elevadores, según disponibilidad, bajo la figura jurídica de: a) Comodato, para el caso que el evento sea de acceso gratuito, b) Locación,

percibiendo en contraprestación el pertinente canon a fijarse al efecto conforme ordenanza fiscal y tarifaria.

ARTICULO N° 6): De forma.-

ORDENANZA N° 447-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"AMPLIACIÓN ORD.217-CDDH-2016 LIMITES HORARIOS QUEMA RESIDUOS FORESTALES (COVID-19)"

ANTECEDENTES:

- Carta orgánica municipal
- Ordenanza 217-CDDH-2016

FUNDAMENTOS

Desde el 20 de marzo pasado cuando se declaró a través del gobierno nacional el aislamiento social obligatorio nuestros vecinos de Dina Huapi están cumpliendo para que no se propague este virus Covid-19.

Pero el encierro también trae efectos negativos sobre la salud y es aquí donde tenemos que velar por que no se agreguen más efectos nocivos.

La quema de residuos forestales provoca una gran contaminación en el ambiente. Este humo penetra indefectiblemente en los hogares filtrándose por ventanas, puertas y filtraciones que puedan tener los inmuebles (viviendas o casa/habitación).

Ello provoca que se vea afectada la salud de las personas, aún más aquellas con problemas pulmonares (asma, epoc, y propias de las vías respiratorias) como así también la salud de los adultos mayores, embarazadas, niños etc.

La ordenanza vigente 217-2016 no contempla el límite de horarios y en la actualidad el horario máximo de quema (18hs.) lo dispone o establece el SPLIF.

Fijar horario límite más temprano de quema en nuestra localidad, como ordenar y regular los permisos en forma de turno por cantidad y tiempo, haría que los vecinos puedan ventilar sus hogares antes que caiga la noche y el frío se intensifique siendo ello más propicio y favorable al cuidado de la salud, sobre todo en este marco de aislamiento y/o distanciamiento social por pandemia covid-19.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRN)

El Proyecto de Ordenanza N° fue aprobado por mayoría. En Sesión N°010, del día 6 de agosto, según consta en Acta N°010/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°) A la Ordenanza 217-CDDH-2016 que en su artículo N° 10 reza: "*Quemas de residuos forestales y voluminosos*:"

La quema procederá por una única vez en el caso de limpieza total de la parcela y dando estricto cumplimiento a las normas vigentes".

Se incorpora el siguiente párrafo:

- a) El horario límite habilitado para la quema de residuos forestales y voluminosos estará comprendido entre las 9 y las 15hs.
- b) Los terrenos autorizados para la quema que su ubicación sea sobre rutas nacionales y/o provinciales del ejido de Dina Huapi, deberán realizarla a la distancia posible más lejana de la ruta, a fin de favorecer liberación de humo sobre las mismas.
- c) Los terrenos autorizados podrán realizar una quema de hasta 10m3 por temporada, conforme disposición de Parques Nacionales.
- d) Para solicitar permiso de quema de más de 10 m3, se deberá obtener y presentar permiso de apeo otorgado previamente por la delegación de bosques.

Artículo 2°) Comuníquese a la autoridad de aplicación, SPLIF, a los fines del otorgamiento de los permisos de quema para la localidad de Dina Huapi.

Artículo 3°) Autorizar al PE a realizar convenio con el SPLIF a fin que el mismo en calidad de autoridad de aplicación delegue al municipio la fiscalización de las quemas.

Artículo 4°) El Poder Ejecutivo Municipal podrá realizar un (1) aviso de incumplimiento por caso, por temporada y luego dar aviso a la autoridad de aplicación SPLIF, para el acta de constatación.

Artículo 5°) El horario fijado por el artículo N° 1 de la presente, entrara en vigencia a partir de la publicación en el boletín oficial.

Artículo 6°) De forma.-

ORDENANZA N° 448- CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Ratificar Resolución N° 085-INT-2020"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (arts. 49 inc. 16 y 72 inc.28)

CONSIDERANDO:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución 085-INT-2020 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero – Fabiana Mansilla – Gabriel Páez

El Proyecto de Ordenanza N° 546-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión ordinaria N° 011 del día 13 de Agosto, por Unanimidad sobre tablas según consta en Acta N° 011 /2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER E ORDENANZA

Artículo 1°.- Se ratifica la Resolución N° 085/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese

ORDENANZA N° 449-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 086-INT-2020"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (arts. 49 inc. 16 y 72 inc.28)

FUNDAMENTOS

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución 086-INT-2020 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero – Fabiana Mansilla – Gabriel Páez

El Proyecto de Ordenanza N° 547-CDDH-2020 fue aprobado en Sesión ordinaria N° 011 del día 13 de Agosto del 2020, por Unanimidad sobre tablas según consta en Acta N° 011/2020.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- Se ratifica la Resolución N° 086/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese

ORDENANZA N° 450-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"CREACIÓN PARTICIDA
PRESUPUESTARIA"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza Nro. 003-CDDH-2009 "Régimen de Administración Financiera".
- Ordenanza Nro. 407-CDDH-2020 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020".

FUNDAMENTOS

Que tal como lo dispone el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, la Intendente, como Jefa de la Administración del gobierno municipal se encuentra facultada a "...proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes..." en tanto sobre él pesa el deber de "Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos..."

Que la Ordenanza Municipal N° 003/2009 establece el Régimen de Administración Financiera y Control.

Que por Ordenanza Municipal N° 407-CDDH-2020 se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Dina Huapi para el Ejercicio Año 2020.

Que el Capítulo III Sección III Art. 27 de la Ordenanza Municipal N° 003/2009 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar en el mismo los ajustes no incluidos en caso de emergencia o fuerza mayor. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Departamento Deliberante en el mismo acto administrativo que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las

motivaron dentro de las revisiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

Que el Capítulo III Sección III Art. 28 de la Ordenanza Municipal N° 003/2009 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar en el mismo los ajustes que crea conveniente;

Que la Ordenanza Municipal N° 003/2009 que instrumenta el régimen de Administración Financiera determina que la Secretaría de Hacienda (Ahora Secretaría de Desarrollo Económico) será el órgano rector del sistema presupuestario municipal, compitiéndole el dictado de normas técnicas para la formulación, programación y evaluación del presupuesto.

Que, conforme la Carta Orgánica Municipal, son de interés comunitario los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios...", conf. Art. 9 inc. 5.

Que, el transporte público de pasajeros reviste interés sustancial para los habitantes de la localidad, siendo necesario contemplar toda alternativa que permita mejorar la prestación del servicio en cuanto a frecuencias y recorridos.

Que, si bien es de incumbencia provincial la concesión del Transporte Público de Pasajeros, se ha solicitado a este Municipio cooperación para sostener los boletos estudiantiles, de fuerzas de seguridad, trabajadores sanitarios, adultos mayores y personas con discapacidad, que, viajan sin costo alguno o bien, con valor de pasaje reducido.

Que, esta cooperación tiene impacto directo en el ejercicio de derechos inherentes de las personas, y los cuales cuentan con salvaguarda constitucional y, en consecuencia, de nuestra Carta Orgánica Municipal, a saber, derecho a la educación, a la salud, al trabajo.

Que la intención y deseo de la gestión es favorecer e incentivar el libre y gratuito acceso al derecho a la educación, mediante el subsidio de los pasajes que los alumnos utilicen durante su formación educativa, como así también para los casos arriba mencionados.

Que, en ese entendimiento, se ha suscripto, el acta acuerdo entre la Provincia de Río Negro, el Municipio de Dina Huapi con acuerdo de los concejales y la empresa de Transporte Las Grutas S.A. mediante el cual se establecen nuevos recorridos y

frecuencias para el transporte urbano de pasajeros.

Que dicho acuerdo, significa una mejora sustancial en la prestación del servicio, el alcance del mismo y la cantidad de personas beneficiadas, disponiendo recorridos internos más amplios, y mayor alcance geográfico, extendiendo el recorrido hasta el río Limay, lo que significa una mejora sin precedentes en materia de transporte público para nuestra localidad.

Que el costo de la actividad del transporte urbano de pasajeros se ha visto afectada en los últimos años no solo por los incrementos inflacionarios sino también por la reducción de subsidios.

Que, dicha cooperación importa una erogación mensual por parte del Municipio, que no fuera contemplada en la confección del presupuesto para el año en curso, y por la que es necesaria la creación de una nueva partida, readecuando las que ya existían.

Que así las cosas, se advierte como razonable y conveniente crear la partida presupuestaria número "520. Transferencias a Empresas Privadas", y re afectar los siguientes fondos de las partidas presupuestarias no ejecutadas N° 284, 339, 331 y 431, trasladando de las mismas un importe total de pesos un millón ochenta mil (\$ 1.080.000). Se acompaña detalle de la readecuación en cuadro que obra como anexo I de la presente.

Que es viable la solución pretendida, con facultades a tal fin conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Nro. 003-CDDH-2009, como se ha reseñado.

AUTORES: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro, Secretario de Desarrollo Económico David Alfredo Prafil.

COLABORADORES: Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani, Director de Recaudación tributaria Jonathan Zona.

El Proyecto de Ordenanza N° 548 fue aprobado por unanimidad sobre tablas En Sesión N° 011 del día 13 de agosto de 2020, según consta en Acta N°011/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

Artículo 1°) CREAR en el Cuadro de "Gastos" del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el

Ejercicio Fiscal 2020 perteneciente al Poder Ejecutivo Municipal bajo la denominación "Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes" la partida a denominarse "Transferencias a Empresas Privadas".

Artículo 2º) APROBAR la reasignación de las partidas Presupuestarias efectuadas del

Presupuesto de Gastos 2020 obrante en el Anexo I.

Artículo 3º) El Anexo I – compuesto de una (1) hoja que se adjuntan, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5º) De forma.

ANEXO I: PRESUPUESTO DE GASTOS

MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI PRESUPUESTO 2020

Poder Ejecutivo Municipal
Cuadro de Gastos por Objeto del Gasto
en pesos



						REASIGNACIONES	
Jurisdicción	Programa	Partida según Sistema Presupuestario	Partida según Presupuesto	Fuente Fin.	Recurso	AUMENTO	DISMINUCION
1.1.1.01.0 1.000	01.01.00. 00.0	520-Transferencias a Empresas Privadas	-	1.1.0		\$ 1.080.000	
1.1.1.01.0 1.000	01.01.00. 00.0	284-Piedra, arcilla y arena	284-Piedra, arcilla y arena	1.1.0			\$ 71.967
1.1.1.01.0 1.000	01.01.00. 00.0	339-Otros NEP	339-Otros No Especificados Precedentemente	1.1.0			\$ 250.000
1.1.1.01.0 1.000	01.01.00. 00.0	331-Mantenimiento y reparación de edificios y locales	331-Mantenimiento y reparación de edificios y locales	1.1.0			\$ 378.533
1.1.1.01.0 1.000	01.01.00. 00.0	431-Maquinaria, Rodados y Equipos de Producción	431-Maquinaria, Rodados y Equipos de Producción	1.1.0			\$ 379.500
TOTAL						1.080.000,00	1.080.000,00

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº 451-CDDH-2020 DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"PROYECTO DE LEY Nº278/2020"

ANTECEDENTES:

Constitución Nacional
Constitución de La Provincia de Río Negro
Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi

FUNDAMENTOS

Que el Proyecto de Ley de referencia presentado por los Legisladores Nicolás Rochas y Daniel Belloso tiene por finalidad prohibir el sacrificio de perros y gatos, estableciendo para esto un régimen de castración quirúrgica como método de control de población.

Que la práctica de castración quirúrgica contemplando masividad, gratuidad, sistematicidad en forma amplia y temprana, responde a la mejor forma de lograr los mencionados objetivos del proyecto -. Por lo antes expuesto y el contenido completo del Proyecto de Ley que adjuntamos, entendemos que el Municipio de Dina Huapi deberá adoptar oportunamente este nuevo status de protección animal basado en conceptos constitucionales de cuidado de Biodiversidad, el Ambiente y la Salud Publica, lo cual lleva a acompañar el Proyecto de Ordenanza de Ley Nº 278/2020 y de las

modificaciones que surjan del análisis en las futuras comisiones.

AUTOR: Concejal: Gerónimo Barraquero - Frente de Todos

El Proyecto de Comunicación Nº 539 fue aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 011 del día 13 de agosto de 2020, según consta en Acta Nº011/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE COMUNICACIÓN**

Artículo 1º.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro la necesidad de sancionar el

proyecto de Ley N° 278/2020 y las modificaciones que surjan del análisis en futuras comisiones, autoría de los Legisladores Nicolás Rochas y Daniel Belloso.

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese.

COMUNICACIÓN N° 452-CDDH-2020 **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**

“COMUNICA SENADO DE LA NACIÓN URGENTE TRATAMIENTO PROYECTO LEY RÉGIMEN PREVISIONAL COMBATIENTES INCENDIOS FORESTALES Y/O RURALES.

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- La Ley Nacional N°26.815 de Manejo del Fuego.
- La Ley Nacional N°18.037.
- Constitución de la Provincia de Río Negro. Ley Provincial N°2966
- Crea Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales-SPLIF.
- Carta Orgánica municipal de Dina Huapi
- Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación S-497/19.

FUNDAMENTOS

Este proyecto busca comunicar al Honorable Senado de la Nación el apoyo del Concejo Municipal de Dina Huapi al proyecto S-497/19 de autoría de la senadora nacional Silvina García Larraburu (Bloque Frente de Todos) que tiene por objeto crear un régimen previsional diferencial para combatientes de incendios forestales y/o rurales. Las tareas de combate de incendios forestales y rurales y manejo del fuego, son consideradas una labor de riesgo. Por ello, resulta imprescindible contar con una adecuada organización y planificación para realizar un trabajo eficiente, dentro de los máximos márgenes de seguridad. Asimismo, la formación del combatiente de incendios que realiza sus actividades en ambientes naturales, entre gran variedad de tipos de combustibles con distintas características, muchas veces en topografías abruptas o zonas de difícil acceso asociadas a la presencia del fuego, gases tóxicos y altas temperaturas, entre otros factores, implican ciertos riesgos que requieren el desarrollo de capacidades para combatir el incendio en función del

comportamiento del fuego. Los combatientes de incendios son trabajadores que tienen experiencia en el manejo de herramientas y están acostumbrados a las condiciones de vida similares a las que se requieren. Las tareas de prevención, y principalmente de supresión de incendios forestales requieren de personal capacitado y entrenado físicamente, por lo que la su condición física y situaciones de trabajo descriptas conllevan el necesario recambio de personal de manera anticipada. La exposición a los intensos riesgos que generan los incendios forestales y su impacto en la salud del personal, ameritan un tratamiento diferenciado en orden al acceso a la situación pasiva. Además de esos efectos sanitarios, el desempeño de las tareas indicadas reduce a su vez la capacidad laborativa del personal, situación que debe ser contemplada en los regímenes de seguridad social especiales. Esto, se suma a la falta de legislación en materia previsional que reconozca y ampare a los trabajadores que realizan actividades vinculadas al manejo del fuego.

La Ley Nacional N°26.815 de Manejo del Fuego “establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional” (Artículo 1°) y crea “el Sistema Federal de Manejo del Fuego” (Artículo 3°). El Artículo 23° de la citada Ley N°26.815 crea “el Servicio Nacional de Manejo del Fuego”, haciéndose referencia al “personal nacional de incendios forestales y rurales” y el Artículo 25° en el cual se cita la disponibilidad de “Brigadas Nacionales que constituyen la reserva nacional de combate del fuego”. La Certificación de Competencias del Combatiente de Incendios Forestales (N° de registro: 21980177) por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se elaboró en el marco de la Norma de Competencia y el Diseño Curricular. La Ley Nacional 18.037 en su artículo 64° faculta “al Poder Ejecutivo a establecer un régimen que adecúe límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la

autoridad nacional competente”. La legislación provincial de determinadas Provincias establece la transferencia del sistema de previsión al Estado Nacional y cuentan con instituciones destinadas al manejo del fuego. Actualmente se estima un total próximo a setecientos (700) combatientes de incendios forestales y/o rurales, considerando las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, La Rioja, Río Negro y la Nación (Administración de Parque Nacionales y Servicio Nacional de Manejo de Fuego)

El proyecto de ley N° S-497/19 en tratamiento en las comisiones de Trabajo y Previsión Social y la de Presupuesto y Hacienda del Honorable Senado de la Nación, de autoría de la Senadora nacional Silvina García Larraburu toma en consideración especial la tarea única e irremplazable que realizan nuestros combatientes de incendios forestales y/o rurales, extremo que toma especial relevancia en la zona andina en la que vivimos, caracterizada en su gran mayoría por zonas boscosas.

El proyecto propone establecer un régimen previsional diferencial para los trabajadores que se desempeñen o se hayan desempeñado como Combatientes de Incendios Forestales y/o Rurales en organismos nacionales y/o provinciales de cajas transferidas. Tendrán derecho al beneficio del régimen diferencial, el personal que tuviera cumplida la edad de cincuenta y siete (57) años los varones y cincuenta (50) años las mujeres y acreditar veinticinco (25) servicios en unidades operativas de lucha contra incendios forestales y/o rurales, de los cuales deberá haber prestado servicios durante al menos quince (15) años como combatiente en tareas de supresión (combate), trabajando en el terreno para controlar y extinguir los incendios forestales y/o rurales. Cuando se acrediten estos servicios por un tiempo inferior al estipulado y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio, se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para cada clase de servicios. Se prevé la creación de un aporte diferenciado para los trabajadores encuadrados en dicho Régimen y que el haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal alcanzado por esta ley, será equivalente al ochenta y

dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo que tuviera asignado al momento del cese. La Secretaría de Seguridad Social será la encargada de definir qué se entiende por Combatiente de Incendios Forestales y/o Rurales y tareas de prevención, pre supresión y supresión y llevar registro de los trabajadores. Por lo expuesto se eleva el presente Proyecto de Comunicación, solicitando el acompañamiento del resto de los concejales.

AUTOR: Concejal: Gerónimo Barraquero - Frente de Todos
El Proyecto de Comunicación N° 542 fue aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 011 del día 13 de agosto de 2020, según consta en Acta N°011/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE COMUNICACIÓN

Art. 1°) Se solicita al Honorable Senado de la Nación arbitre los

medios necesarios para el urgente tratamiento del Proyecto de Ley N° S-497/19 que crea un Régimen previsional diferencial para combatientes de incendios forestales y/o rurales.

Art. 2°) Comuníquese. Dese a publicidad. Cumplido, archívese.

NORMAS PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 7 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 083/INT/2020

VISTO

El artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de junio del 2018, se acreditó en la cuenta de este Municipio los fondos correspondientes a lo otorgado por la Provincia de Río Negro, en concepto del "Plan Castello";

Que en fecha 06 de Julio de 2020, se constituyó un plazo fijo en pesos argentinos, por un plazo de 30 días;

Que en fecha 05 de agosto del 2020, el producto del plazo fijo en cuestión, fue depositado en caja de ahorro en Pesos, de titularidad de este Municipio;

Que es voluntad del poder ejecutivo renovar el mismo, a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 72 de la carta orgánica local;

Que considerando las tasas vigentes a la fecha: siendo la del Banco Patagonia 19% y la del Banco Credicoop 27.5 % para constitución de plazo fijo tradicional a 30 días, se opta por la opción más rentable, siendo esta la del Banco Credicoop;

Que dicha posibilidad generaría un resultado de Pesos Ciento Cincuenta y Nueve Mil, Ochocientos Uno con Treinta y Siete centavos, (\$ 159.801,37.-), como resultante de intereses, estableciendo dicho plazo fijo en el Banco Credicoop a un plazo de 30 días de vencimiento;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) **AUTORIZAR** la renovación del Plazo Fijo en cuestión, en el Banco Credicoop, por la suma de pesos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con Cuarenta y Nueve centavos (**\$ 6.841.935.49**), por el plazo de treinta (30) días.

Artículo 2°) De forma.

Dina Huapi, 7 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 084/INT/2020

VISTO

El artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 72 de la carta orgánica local, y de optimizar los recursos municipales se analizó la posibilidad de realizar un depósito a plazo fijo de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00.-), a 30 días;

Que dicha posibilidad generaría un resultado de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Uno, con Sesenta y Cuatro centavos, (\$ 233.561,64.-), como resultante de intereses, estableciendo dicho plazo fijo en el Banco Credicoop a un plazo de 30 días de vencimiento;

Que considerando las tasas vigentes a la fecha: siendo la del Banco Patagonia 19% y la del Banco Credicoop 27.5 % para constitución de plazo fijo tradicional a 30 días, se opta por la opción más rentable, siendo esta la del Banco Credicoop;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) **AUTORIZAR** la renovación del Plazo Fijo en cuestión, en el Banco Credicoop, por la suma de pesos Diez Millones (**\$ 10.000.000.-**), por el plazo de treinta (30) días.

Artículo 2°) De forma.

Dina Huapi, 10 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 085/INT/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.-

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Sr. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de "...*Aceptar o Rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.*"

Asimismo, el inicio 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece: "...*Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos.*"-

Que la Sra. Silvia Urtubey, con Documento Nacional de Identidad 13.695.980, domiciliada en Amapolas 162 de esta localidad, ha manifestado su voluntad de donar, al Municipio de Dina Huapi cinco libros de autores locales, tres de ellos de su autoría y dos de la autora Carolina Biscayart.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de cinco libros, tres de ellos de autoría de la donante y dos de la autora Carolina Biscayart, de parte de la Sra. Silvia Urtubey, con Documento Nacional de Identidad 13.695.980, domiciliada en Amapolas 162, de esta localidad, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) REFRENDAR la presente resolución por el Concejo Deliberante Local, según lo normado en el artículo 49, inciso 16, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Dina Huapi, 10 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 086/INT/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.-

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Sr. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de "...Aceptar o Rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante."

Asimismo, el inciso 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece: "...Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos".-

Que la Sra. Mariana E. Dominguez Mascaró, con Documento Nacional de Identidad 18.751.813, domiciliada en 12 de Octubre 1.555, de la localidad de San Carlos de Bariloche, ha manifestado su voluntad de donar, al Municipio de Dina Huapi, los siguientes elementos: quinientos cincuenta y cinco (555) libros; veinticinco (25) revistas y/o fascículos; diez (10) DVD's; sesenta (60) CD's, todos ellos de diferentes autores, temáticas y contenidos, y un "shaker", instrumento musical de percusión de aproximadamente siete centímetros confeccionado en madera.

Que estas donaciones tienen el fin de nutrir el Salon de Usos Múltiples de nuevos y variados contenidos para

consulta tanto de los docentes como de los asistentes a los talleres y la comunidad en general.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de quinientos cincuenta y cinco (555) libros; veinticinco (25) revistas y/o fascículos; diez (10) DVD's; sesenta (60) CD's, todos ellos de diferentes autores, temáticas y contenidos, y un "shaker", instrumento musical de percusión de aproximadamente siete centímetros confeccionado en madera, de parte de la Sra. Mariana E. Dominguez Mascaró, con Documento Nacional de Identidad 18.751.813, domiciliada en 12 de Octubre 1.555, de la localidad de San Carlos de Bariloche, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) REFRENDAR la presente resolución por el Concejo Deliberante Local, según lo normado en el artículo 49, inciso 16, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Dina Huapi, 13 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 087/INT/2020

VISTO

La Ordenanza 450-CDDH-2020 "CREACIÓN PARTIDA

PRESUPUESTARIA";

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE
DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) PROMULGAR La Ordenanza 450-CDDH-2020 "CREACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA".

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 17 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 088/INT/2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20 y 538/20 y sus ampliatorias y modificatorias

Las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS 4737/2020

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481/20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual regirá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residen o transitan en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que Dina Huapi, ha ingresado a la etapa de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio", siendo de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las establecidas en la resolución provincial del visto.

Que, de acuerdo a la manda nacional, cambia el esquema de circulación, se suspenden prohibiciones que estaban en vigencia, y se mantienen otras, siempre teniendo en cuenta que la pandemia no ha concluido, que existe

riesgo de contagio y que es imperioso el cuidado personal, a los fines de evitar la propagación, generar nuevo pico de contagios y, en consecuencia, tener que retrasar fases en la evolución.

Que, en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios, en tanto posean un protocolo, y restringiendo el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad.

Que, por Decreto Nacional 677/2020 se mantiene la prohibición de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes.

Que se halla permitida la realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia igual o menor a 10 (diez) personas. Los mismos deberán realizarse respetando estrictamente los protocolos sanitarios. Que, además de la manda nacional, y atento la evolución epidemiológica del COVID 19, en uso de las potestades que le confiere a las provincias el Decreto Nacional, es que se han impuesto restricciones a la circulación para evitar la propagación del virus en determinadas áreas geográficas de la provincia, dictando en consecuencia la Resolución 4737/2020 MS.

Que, la Resolución 4737/2020 MS dispone de medidas específicas para el Municipio de Dina Huapi, las que serán de aplicación desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, en base a este marco normativo, se dejan sin efecto las restricciones dispuestas al respecto del cronograma de circulación por número de terminación de Documento Nacional de Identidad.

Que, resulta necesario reglamentar las resoluciones mencionadas para su

aplicación en el Municipio de Dina Huapi.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE:

Artículo 1º) DISPONER que la totalidad de los comercios cualquiera sea el rubro, deberán permanecer cerrados los días domingo, debiendo sus titulares utilizar dicha jornada para realizar una completa desinfección de los mismos.

Artículo 2º) DISPONER que la circulación de las personas, por cualquier medio habilitado solo podrá realizarse entre las 06:00 horas y las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en los términos del Decreto Nacional 297/20 y sus modificatorias y ampliatorias, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad.

Artículo 3º) ESTABLECER que queda sin efecto el esquema de circulación por terminación de Documento Nacional de Identidad.

Artículo 4º) ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, con las siguientes condiciones:

A) COMERCIO ESENCIAL, NO ESENCIAL y ACTIVIDADES DE SERVICIOS: se podrá realizar de 08:00 hs. a 20:00 hs.

B) RESTORANES, BARES, CAFES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, se podrá realizar de las 08:00 hs. a 20:00 hs. La modalidad Take Away (retiro en puerta) solo podrá realizarse de 08:00 hs. a 20:00 hs.

C) REPARTO A DOMICILIO (delivery) de alimentos y bebidas podrá realizarse desde las 08:00 hasta las 23:00 hs, de lunes a lunes.

En todos los casos deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios dispuestos por la normativa nacional, provincial y municipal.

Artículo 5º) ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: Podrán realizarse de 08:00 a 20:00 de lunes a sábado, en todos los casos dando estricto cumplimiento a los

Protocolos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º) SALIDAS RECREATIVAS: Podrán realizarse de lunes a lunes de 06:00 a 21:00 horas, respetando el distanciamiento y con uso obligatorio de tapabocas.

Artículo 7º) EXCEPCIONES: Quedarán exceptuados de los alcances de esta resolución las farmacias, estaciones de servicios y servicios de delivery, que podrán realizarse de lunes a lunes.

Artículo 8º) PROHIBIR los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

Artículo 9º) DISPONER que estas medidas entrarán en vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2020, en un todo de conformidad con las resoluciones 4737 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10º) REFRENDA la presente resolución el Jefe de Gabinete.

Artículo 11º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 089/INT/2020 VISTO

La Ordenanza 446-CDDH-2020 "ESCENARIOS ACCESIBLES";

La Ordenanza 447-CDDH-2020 "AMPLIACIÓN ORD. 217-CDDH-2016 LIMITES HORARIOS QUEMA RESIDUOS FORESTALES (COVID-19)";

La Ordenanza 448-CDDH-2020 "RATIFICAR RESOLUCIÓN N° 085-INT-2020"

La Ordenanza 449-CDDH-2020 "RATIFICAR RESOLUCIÓN N° 086-INT-2020"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR La Ordenanza 446-CDDH-2020 "ESCENARIOS ACCESIBLES"; la

Ordenanza **447-CDDH-2020**
"AMPLIACIÓN ORD. 217-CDDH-2016
LIMITES HORARIOS QUEMA
RESIDUOS FORESTALES (COVID-
19)"; la Ordenanza **448-CDDH-2020**
"RATIFICAR RESOLUCIÓN N° 085-
INT-2020" y la Ordenanza **449-CDDH-
2020** "RATIFICAR RESOLUCIÓN N°
086-INT-2020"

Artículo 2°) Comuníquese.
Publíquese. Tómese razón. Cumplido,
archívese.

Dina Huapi, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 090/INT/2020

VISTO:

El Decreto Nacional 677/2020

La Resolución del Ministerio de Salud
de la Provincia de Río Negro
4737/2020 MS

La Resolución 047/INT/2020

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha
receptado todas las medidas de
prevención y cuidado dispuestas a
nivel Nacional y Provincial en pos de
evitar la propagación del COVID 19.

Que, el Municipio de Dina Huapi ha
adherido a todas las medidas
dispuestas en los órdenes nacional y
provincial, a los fines de propender a
una disminución de contagios y
salvaguardar a los vecinos y vecinas
de la localidad, y también es receptivo
de las excepciones dispuestas, en pos
de ampliar horarios y modalidades de
atención, en un todo de acuerdo con
las exigencias normativas.

Que, siempre habrá de darse estricto
cumplimiento a los protocolos
sanitarios específicos, como así
también las pautas generales de
comportamiento dispuestas por el
Decreto Nacional 677/2020

Por ello, y en uso de las
atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) DEROGAR el artículo 11
de la Resolución 047/INT/2020

Artículo 2°) DISPONER que, a partir
del día miércoles 19 de agosto de
2020, el horario de atención al público
del Municipio será de 08:00 a 13:00
hs.

Artículo 3°) DISPONER que, a partir
del jueves 27 de agosto de 2020 para
la atención del sector de cajas, no
será requisito turno previo,
brindándose el servicio a demanda,
siempre respetando las medidas de
distanciamiento social.

Artículo 4°) DISPONER que las
demás áreas del municipio, atenderán
con sistema de turno previo, a saber:

trámites relacionados a licencias de
tránsito, área de fiscalización y obras
particulares, entre otros.

Artículo 5°) REFRENDA la presente
resolución el Jefe de Gabinete.

Artículo 6°) Regístrese, comuníquese,
tómese razón, publíquese y
oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 07 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 007/JG/2020

VISTO:

Notas 78/2020 y 142/2020 UPCEFE

Nota 24-JG-2020

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de mayo de 2020, la
Unidad Provincial de Coordinación y
Ejecución del Financiamiento Externo
(UPCEFE) remitiera nota UPCEFE N°
78/2020 mediante la cual solicitara a la
Jefatura de Gabinete autorice y
confirme la disponibilidad de uso para
acopio de bienes y/o equipamientos el
predio de la Municipalidad de Dina
Huapi, sito detrás del puesto policial
camino con acceso desde la Ruta
Nacional N° 40 por la calle Fontinalis.

Que en fecha 21 de mayo de 2020, se
respondió la solicitud mediante Nota
24-JG-2020, autorizando el uso del
predio municipal, y solicitando, a los
efectos de cumplir los recaudos
formales, que informaran la fecha en
que se realizaría el acopio de los
bienes y/o equipamiento.

Que, en consecuencia, la autoridad
provincial requirente, remitió nota
UPCEFE 142/2020, en la que
manifiesta que mediante la Selección
Directa N° 02-2020 "Servicio
Especializado de Desarme y Limpieza
General de Obra" se adjudicó a la
firma Hiza Ingeniería &
Construcciones SRL, a fin de proceder
al retiro de los bienes abandonados
por la firma DAL CONSTRUCCIONES
S.A. en el predio del Hospital Zonal
"Dr. Ramón Carrillo de la Ciudad de
San Carlos de Bariloche"

Que dichos bienes son los que se
dejarán en acopio en el predio
municipal referenciado, identificado
catastralmente como 19-3-D-368-12.

Que, asimismo informan
que el procedimiento de retiro y
posterior acopio de los bienes, se hará
entre el 01 de agosto y el 30 de
septiembre del corriente, plazo en el
que se harán todas las operaciones de
desarme y traslado de los elementos.
Hacen saber, además, que al
momento de disponer los bienes en el
predio, la empresa contratista
concurrirá acompañada por un
representante de UPCEFE a fin de

constatar de forma fehaciente los
bienes y/o materiales que quedarán
acopiados en el predio.

Que, atento las
circunstancias mencionadas, es viable
la solicitud planteada, y se da curso
afirmativo, resolviéndose en este acto
la autorización de uso del predio
solicitado, pero, disponiendo en
consecuencia, condiciones para el
uso.

Que, en primer lugar, será
exclusiva responsabilidad de UPCEFE
arbitrar los medios necesarios para
garantizar la seguridad de los bienes,
dejando expresamente establecido
que la municipalidad no tomará
intervención, ni dispondrá recursos
para el transporte, custodia y/o
mantenimiento de los elementos. La
inmisión del Municipio de Dina Huapi
alcanza hasta el préstamo del predio,
quedando absolutamente excluido de
todo acto posterior en relación a los
bienes.

Que, habiendo culminado el proceso
de traslado de los bienes, UPCEFE
remitirá al Municipio copia del
inventario de bienes y/o maquinaria
que confeccione la empresa Hiza
Ingeniería & Construcciones SRL, a
los fines de tomar conocimiento del
total los elementos.

Que, habida cuenta de la necesidad
manifiesta por parte de UPCEFE y la
intención de este municipio de
cooperar con la gestión que está
desplegando el organismo, es que se
concede la autorización solicitada, con
los recaudos mencionados.

Por ello,

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1°) AUTORIZAR a la
empresa "Hiza Ingeniería &
Construcciones SRL" para que realice
el acopio de los bienes y/o materiales
que se retirarán del Hospital Zonal
Ramon Carrillo, en el marco del
"Servicio Especializado de Desarme y
Limpieza General de Obra" aprobado
por Selección Directa N° 02-2020 de
UPCEFE, en el predio identificado
catastralmente como 19-3-D-368-12,
sito en calle Fontinalis, esquina
Salmon, de esta localidad.

Artículo 2°) ESTABLECER que la
custodia de dichos materiales será por
exclusiva cuenta de UPCEFE,
quedando exento el Municipio de toda
tarea de control y/o cuidado sobre los
mismos.

Artículo 3°) SOLICITAR a UPCEFE
que, una vez finalizadas las tareas,
remita al Municipio copia del inventario
final de elementos acopiados en el

predio y copia de la póliza de seguro por los mismos.

Artículo 4º) DISPONER que esta autorización tendrá validez de dos (2) años desde la firma de la presente, debiendo UPCEFE remitir periódicamente informe de avances en la gestión judicial tendiente a resolver el destino final de los bienes.

Artículo 5º) De forma.

Dina Huapi, 07 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 008/JG/2020

VISTO:

Los festejos del Día del Niño.

La solicitud de Red Solidaria Dina Huapi
La nota 1637-ME-2020

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19;

Que Dina Huapi, ha ingresado a la etapa de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio", siendo de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las establecidas en la resolución provincial del visto;

Que, atento la evolución epidemiológica del COVID 19, y en uso de las potestades que le confiere a las provincias el Decreto Nacional, es que se han impuesto restricciones a la circulación con miras a la propagación del virus en determinadas áreas geográficas de la provincia, dictando en consecuencia las Resoluciones 4388/2020 MS y 4390/2020 MS;

Que, la Resolución 4390/2020 MS incorpora al Municipio de Dina Huapi en el marco de las restricciones para la circulación (establecidas por la Resolución 4388/2020 MS), a partir del 03 de agosto de 2020 y hasta el 16 de agosto de 2020;

Que, durante el mes de julio, Red Solidaria Dina Huapi solicitó la posibilidad de recibir ayuda de parte del Municipio de Dina Huapi para organizar la entrega de presentes para festejar el día del niño, ya que, ante las situaciones mencionadas anteriormente, no se podrán realizar actividades en lugares cerrados para dichos festejos;

Que dicha solicitud se formalizó mediante nota 1637-ME-2020;

Por ello,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) AUTORIZAR a Tesorería previa intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico, a librar el pago por un importe de \$ 29.776.- (Pesos Veintinueve Mil Setecientos Setenta y Seis) a favor de Tello Nidia Adriana, con CUIT N° 27-14515880-5 y domicilio en Ecuador 670 de Dina Huapi, en concepto de compra de 500 cajas x 6 crayones e impresión de 500 cuadernillos para colorear.

Artículo 2º) REFRENDA la presente Resolución el Jefe de Gabinete y la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 26 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 009/JG/2020

VISTO:

El proyecto promoción de la lectura "Palabras Andantes".

La Declaración N° 419-CDDH-2020.

La nota 1613-ME-2020

CONSIDERANDO:

Que "Palabras Andantes" es un proyecto de promoción de la lectura que nace a partir de la unión de Mediación Bariloche y Fundación Desde Abajo;

Que la idea de dicho proyecto es dejar libros en lugares estratégicos de Dina Huapi;

Que, si bien el programa original prevé que los libros sean leídos en el lugar o llevados a los hogares y luego devueltos, por la pandemia que actualmente transitamos, los vecinos y vecinas podrán retirarlos y llevarlos a sus domicilios sin necesidad de devolución;

Que para poder llevar a cabo el programa es necesario contar con espacios para exhibir los libros;

Que por nota 1613-ME-2020, solicitan la gestión de dichos espacios por parte del Municipio;

Por ello,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) DISPONER de un espacio en el sector de Mesa de Entrada de las oficinas del Municipio de Dina Huapi, Calle Chile 735 y de un espacio en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, Calle Colombia 530, para la colocación de los libros del Proyecto "Palabras Andantes".

Artículo 2º) REFRENDA la presente Resolución el Jefe de Gabinete.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 08 de Julio de 2020.

RESOLUCIÓN 013/DSGF/2020

VISTO:

El Decreto Nacional
297/20

La Carta Orgánica
Municipal.

La Ordenanza 422-CDDH-
2020

CONSIDERANDO:

Que la expansión del coronavirus COVID-19 ha llevado a la OMS a declarar la Pandemia, y en nuestro país, se ha decretado la emergencia sanitaria, disponiéndose asimismo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante el DNU 297/20.

Que, en el marco de esta emergencia, se han dictado los Decretos y la Disposición del visto.

Que, urge tomar medidas en el Municipio de Dina Huapi, a los fines de dar asistencia a los vecinos en situación de vulnerabilidad de nuestra localidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. Art 32: "*La familia en toda su diversidad, como elemento natural y fundamental de una comunidad organizada, tiene derecho a que el Gobierno Municipal concorra a su protección y fortalecimiento (.....)*"; y Art. 33 "*El pueblo de Dina Huapi tiene derecho a un abastecimiento adecuado de todos los artículos de consumo básicos para su manutención y desarrollo (.....)*"

Que lo expuesto en el párrafo precedente denota la importancia de implementar acciones que contribuyan a abastecer con alimentos a las familias en riesgo.

Que, dentro de las necesidades manifiestas, asistir y acompañar a quienes atraviesan situaciones que los vuelven vulnerables es una obligación del municipio, máxime, en una contingencia como la que supone la pandemia del COVID 19 "Nuevo Coronavirus", donde muchas de las familias se ven impedidas de realizar sus tareas laborales habituales, aquellas que les permiten abastecer sus hogares.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) AUTORIZAR a la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal a realizar la compra de alimentos no perecederos a los fines de prestar asistencia alimentaria.

Artículo 2º) ESTABLECER que dicha compra se efectúe con fondos de la partida correspondiente del fondo de "Emergencia COVID 19"

Artículo 3º) ESTABLECER que, mediante disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, se han de especificar los elementos que contenga cada módulo alimentario.

Artículo 4º) REFRENDA la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Social Género y Familia.

Artículo 5º) De forma. –

Dina Huapi, 27 de Julio de 2020.

RESOLUCIÓN 0014/DSGF/2020

VISTO:

El Decreto Nacional
297/20
La Carta Orgánica
Municipal.

La Ordenanza 422-CDDH-
2020

CONSIDERANDO:

Que la expansión del coronavirus COVID-19 ha llevado a la OMS a declarar la Pandemia, y en nuestro país, se ha decretado la emergencia sanitaria, disponiéndose asimismo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante el DNU 297/20.

Que, en el marco de esta emergencia, se han dictado los Decretos y la Disposición del visto.

Que, urge tomar medidas en el Municipio de Dina Huapi, a los fines de dar asistencia a los vecinos en situación de vulnerabilidad de nuestra localidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. Art 32: *"La familia en toda su diversidad, como elemento natural y fundamental de una comunidad organizada, tiene derecho a que el Gobierno Municipal concorra a su protección y fortalecimiento (.....)";* y Art. 33 *"El pueblo de Dina Huapi tiene derecho a un abastecimiento adecuado de todos los artículos de consumo básicos para su manutención y desarrollo (.....)"*

Que lo expuesto en el párrafo precedente denota la importancia de implementar acciones que contribuyan a abastecer con alimentos a las familias en riesgo.

Que, dentro de las necesidades manifiestas, asistir y acompañar a quienes atraviesan situaciones que los vuelven vulnerables es una obligación del municipio, máxime, en una contingencia como la que supone la pandemia del COVID 19 "Nuevo Coronavirus", donde muchas de las familias se ven impedidas de realizar sus tareas laborales habituales, aquellas que les permiten abastecer sus hogares.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) AUTORIZAR a la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal a realizar la compra de alimentos no perecederos a los fines de prestar asistencia alimentaria.

Artículo 2º) ESTABLECER que dicha compra se efectúe con fondos de la partida correspondiente del fondo de "Emergencia COVID 19"

Artículo 3º) ESTABLECER que, mediante disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia, se han de especificar los elementos que contenga cada módulo alimentario.

Artículo 4º) REFRENDA la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Social Género y Familia.

Artículo 5º) De forma. –

Dina Huapi, 03 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN 15/DSGF/2020

VISTO:

La Carta Orgánica
Municipal

La Ordenanza 412-CDDH-
2020

La Ordenanza 090-CDDH-
2010

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Dina Huapi realiza medidas tendientes a disminuir la población de canes en la guardería canina municipal, sita en el predio del Corralón Municipal.

Que la mantención y cuidado de los canes allí alojados es tarea cotidiana llevada a cabo por personal municipal, proveyendo alimentos, cuidado y control de los animales.

Que, este municipio, ha suscripto convenio de cooperación con la agrupación "Patitas Dina Huapi" el cual fuera refrendado por Ordenanza 412-CDDH-2020, y fruto de dicho convenio, y con la interacción constante de las partes, se ha logrado disminuir la población de canes en la guardería en más de un cincuenta por ciento (50%), mediante adopciones responsables de los perros.

Que, entre todas las adopciones logradas, está la de "THOR", un can de avanzada edad, que vivió en la guardería por 7 años. Dicha adopción fue hecha en miras a que transcurra su último tiempo de vida en un hogar de tránsito, donde tenga mayores comodidades atento su avanzada edad. Esta asignación de hogar de

tránsito para "THOR" fue realizada por una de las voluntarias de la agrupación, quien le dará asilo en su hogar.

Que el compromiso de la Secretaría para con los animales en custodia, trasciende la permanencia de los mismos en la guardería, y en este caso en particular, impone cooperar con quien brinda hogar de tránsito para THOR a los fines de mantener su alimentación.

Que, según cálculos efectuados con personal a cargo del cuidado del can, es necesario para su alimentación mensual una bolsa de veinte kilogramos de comida para perro. Y se entregará en consecuencia, misma calidad que la brindada en la guardería, pudiendo variar la marca comercial según disponibilidad.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) AUTORIZAR la entrega mensual de un bolsón de veinte (20) kilogramos de alimento "VAGONETA" o similar a la agrupación "Patitas en acción" para sostener la alimentación de "THOR" por el plazo que le quede de vida.

Artículo 2º) ESTABLECER que la bolsa de alimento estará a disposición a partir del quinto día hábil de cada mes en la Secretaría de Desarrollo Social Género y Familia.

Artículo 3º) REFRENDA la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Social Género y Familia.

Artículo 4º) De forma.

DISPOSICIONES

Dina Huapi 13 de julio de 2020

DISPOSICIÓN N° 008-SDSGF-2020.

VISTO:

Que la contingencia ocasionada por la pandemia de COVID 19, obligando a decretar el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante el Decreto Nacional 297/20 que impide, por razones de Salud Pública expresas en el Decreto Nacional, que los trabajadores puedan desarrollar las tareas laborales habituales poniéndolos en situación de vulnerabilidad a ellos y a sus familias.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social Género y Familia es quien debe velar por el bienestar de los vecinos e implementar los medios que estén a su alcance para lograrlo, y que por lo tanto esta secretaria decide la compra de alimentos no perecederos para ser entregados a las familias afectadas para tratar de contener la situación mediante resolución **013/DSGF/2020**. Por ello:

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, GENERO Y FAMILIA DISPONE

Artículo 1°) Que cada módulo alimentario contenga, dependiendo de la disponibilidad del mercado, los siguientes alimentos: Leche en Polvo, Harina 000, Harina Leudante, Polenta, Arroz, Aceite, Choclo, Lentejas, Puré de Tomate, Azúcar, Fideos, Mate Cocido, Gelatina, Flan, Mermelada, Levadura Seca, Cacao, Yerba, Atún, Te en saquitos.

Artículo 2°) Confeccionar un listado de beneficiarios con la fecha en que fue entregado el módulo", que tendrá carácter de confidencial en salvaguarda de la integridad y privacidad de los vecinos asistidos, y se efectuará a los fines de mantener orden y control. La periodicidad de las entregas se evaluará de acuerdo a la situación de cada familia, analizada por la Coordinadora de Desarrollo Social Género y Familia Marina Fissore.

Artículo 3°) Las entregas de los módulos se harán firmar por cada uno de los beneficiarios, y serán

refrendadas por la Directora del área Lucrecia Paola Rodríguez o la Coordinadora Marina Fissore

Artículo 4°) CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dina Huapi 28 de julio de 2020

DISPOSICIÓN N° 009-SDSGF-2020.

VISTO:

Que la contingencia ocasionada por la pandemia de COVID 19, obligando a decretar el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante el Decreto Nacional 297/20 que impide, por razones de Salud Pública expresas en el Decreto Nacional, que los trabajadores puedan desarrollar las tareas laborales habituales poniéndolos en situación de vulnerabilidad a ellos y a sus familias.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social Género y Familia es quien debe velar por el bienestar de los vecinos e implementar los medios que estén a su alcance para lograrlo, y que por lo tanto esta secretaria decide la compra de alimentos no perecederos para ser entregados a las familias afectadas para tratar de contener la situación mediante resolución **014/DSGF/2020**. Por ello:

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, GENERO Y FAMILIA DISPONE

Artículo 1°) Que cada módulo alimentario contenga, dependiendo de la disponibilidad del mercado, los siguientes alimentos: Leche en Polvo, Harina 000, Harina Leudante, Polenta, Arroz, Aceite, Choclo, Lentejas, Pure de Tomate, Azúcar, Fideos, Gelatina, Flan, Mermelada, Levadura Seca, Cacao, Yerba, Atún, Te en saquitos.

Artículo 2°) Confeccionar un listado de beneficiarios con la fecha en que fue entregado el módulo", que tendrá carácter de confidencial en salvaguarda de la integridad y privacidad de los vecinos asistidos, y se efectuará a los fines de mantener orden y control. La periodicidad de las entregas se evaluará de acuerdo a la situación de cada familia, analizada

por la asistente social de la secretaria Marina Fissore.

Artículo 3°) Las entregas de los módulos se harán firmar por cada uno de los beneficiarios, y serán refrendadas por la Trabajadora Social Marina Fissore

Artículo 4°) CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dina Huapi, 05 de agosto de 2020

DISPOSICIÓN N° 003-STCyD- 2020.

VISTO:

Disposición N° 30-SDE-2020

Anexo I Reglamento de Cajas Chicas

CONSIDERANDO:

Que visto el Anexo I del Reglamento de Cajas Chicas donde el responsable de cada Caja Chica es el Secretario o quien este determine.

Que con las facultades que le da dicho Reglamento, y en intención de brindar eficacia al manejo de la caja chica, la Secretaria de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Verónica Montero delega la administración de dicho fondo fijo al Director de Políticas Culturales, el Sr. Pablo Martín Iriarte.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DISPONE

Artículo 1°) DISPONER que estará a cargo de la administración del fondo fijo correspondiente el Director de Políticas Culturales, Sr. Pablo Martín Iriarte con la autorización de compras de la Secretaria de Turismo Cultura y Deporte, Sra. Verónica Montero.

Artículo 2°) DISPONER que todo acto debe tener refrenda de la Secretaria Turismo, Cultura y Deportes previo a la rendición al área de desarrollo Económico.

Artículo 3°) CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

NORMAS TRIBUNAL DE CONTRALOR

CERTIFICACIONES

- Certificamos que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado rendición de ingresos y gastos correspondientes al Convenio Provincial de Escuelas "Mantenimiento y Sanitización" período Enero – Marzo 2020, por un importe de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON 10/00 (\$ **248.098,10**) -----

"Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto para el cual fueran solicitados". La Rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicas. -----

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 22 días del mes de julio de 2020, para ser presentado ante las Autoridades Correspondientes. -----
- Certificamos que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado rendición de ingresos y gastos correspondientes al Aporte NO reintegrable – PLAN CALOR 2020 rendición cuota 1/1 **Exp. N° 072581- SP - 2020**, por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$ **150.000,00**) -----

"Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto para el cual fueran solicitados". La Rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicas. -----

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 12 días del mes de agosto de 2020, para ser presentado ante las Autoridades Correspondientes. -----
- Certificamos que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado rendición de ingresos y gastos correspondientes al Convenio Provincial de Escuelas "MANTENIMIENTO Y SANITIZACIÓN" período Abril – junio 2020, por un importe de PESOS CINCUENTA TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/00 (\$ **50.395,00**) -----

"Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto para el cual fueran solicitados". La Rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicas. -----

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 12 días del mes de agosto de 2020, para ser presentado ante las Autoridades Correspondientes. -----
- Certificamos que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, ha presentado rendición de ingresos y gastos correspondientes al Convenio Provincial de Escuelas "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN" período mayo-junio 2020, por un importe de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 17/00 (\$ **237.990,17**) -----

"Los fondos han sido ejecutados en un todo de acuerdo al objeto para el cual fueran solicitados". La Rendición presentada se ajusta y cumple con los requisitos y condiciones específicas. -----

Se extiende el presente en la Localidad de Dina Huapi, a los 12 días del mes de agosto de 2020, para ser presentado ante las Autoridades Correspondientes. -----

RENDICIÓN DE GASTOS

<u>Folio</u>	<u>Fecha</u>	<u>Factura</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>	<u>Partida</u>
1	11/03/2020	2965-00096025	Telefónica Móviles Argentina SA	\$ 4.292,84	314
2	11/04/2020	2965-00107448	Telefónica Móviles Argentina SA	\$ 4.292,84	314
3	11/05/2020	2965-00118802	Telefónica Móviles Argentina SA	\$ 8.193,81	314
4	11/06/2020	2965-00130185	Telefónica Móviles Argentina SA	\$ 4.292,84	314
5	03/06/2020	0002-00000097	Lujan Gustavo Oscar	\$ 4.000,00	346
6	23/07/2020	0001-00000503	Librería el Profe	\$ 3.950,00	222
7	11/06/2020	0001-00012756	Informática Global	\$ 1.980,00	346